

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que los abuelos paternos de la menor confieren poder a abogado y solicitan envío de la copia de la demanda y anexos. En conversación telefónica el día de hoy con la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó a este Despacho que a los señores JULIO CESAR ZULUAGA y LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ únicamente se les comunicó la existencia del proceso, se les informó del mismo, sin enviárseles copia de la demanda. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00378-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, por ser procedente se,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería al abogado **DARÍO FERNANDO ENRÍQUEZ ANGANÓY**, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.503.586 y tarjeta profesional 165.685 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses de los señores **JULIO CESAR ZULUAGA y LIDIA EUDOXIA RAMOS ENRIQUEZ**, abuelos paternos de la menor **ANNY GABRIELA ZULUAGA CASTRO**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

2-. **REMITIR** copia de la demanda al apoderado judicial de los mencionados ciudadanos a través de su correo electrónico dariof_enriquez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.